

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001229 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL AL GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0023 del 14 de Enero de 2011, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, en adelante DAMAB, otorgó una Concesión de agua superficial a la empresa Cementos Argos S.A., para el riego de vías, uso industrial y riego de zonas verdes, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones.

Que con la Resolución N°135 del 19 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., autorizó una Cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas superficiales a favor del GRUPO ARGOS S.A. identificado con Nit 890.900.266-3.

Que con la Resolución N° 0014 del 12 de enero de 2017, la C.R.A., renovó la Concesión de Aguas Superficial otorgada con la Resolución No.0023 del 14 de Enero de 2011, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representada legalmente por el señor Camilo José Abello Vives, con un caudal de captación no mayor a 80 l/s, equivalente a 6.912m3/día – 165.888 m3/mes – 1990.656 m3/año, en las coordenadas 11° 02' 04.2" N y 74° 48' 39.7" W, del punto de captación a orillas del Río y para las actividades de usos de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que se encuentra ejecutando el al norte de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por el termino de cinco (5) años y sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que así mismos la Resolución N° 0014 del 12 de enero de 2017, la C.R.A., resolvió modificar dicha concesión de aguas superficial excluyendo el uso industrial, acto administrativo notificado el 14 de febrero de 2017.

Que con el Oficio radicado en esta Entidad con el N°6420 del 19 de julio de 2017, el señor Alejandro Piedrahita Borrero, representante legal suplente del GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, solicitó modificación de la concesión de aguas superficiales en el sentido de incluir el uso industrial e incrementar el volumen de captación otorgado en la la Resolución N° 0014 del 12 de enero de 2017, anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ± Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficial
- ± Certificado de Existencia y Representación Legal
- ± Certificado de Tradición y Libertad, que acredita la propiedad del inmueble
- ± Breve descripción de la actividad a realizar por el GRUPO ARGOS S.A.

Que revisada la documentación antes relacionada se indica que el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, aportó la información concerniente para iniciar el trámite de modificación de aguas superficial, renovada con la Resolución 14 de 2017 y atendiendo lo señalado en el Artículo Tercero¹ del acto administrativo referenciado, se procederá a iniciar dicho trámite y se ordenará una visita de inspección técnica, con el fin de definir si es

¹Artículo Tercero de la Resolución 14 de 2017¹ “Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones en las cuales se renovó la Concesión de Aguas Subterránea, el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

Japal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001229 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL AL GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

procedente la solicitud de inclusión del uso industrial e incrementar el volumen de captación, en razón de las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación. .

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático. .

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibídem* "Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas. .

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibídem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2..3.2.6.2 de este Decreto. .

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 *ibídem* determina Disponibilidad del recurso y caudal concedido "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto". .

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibídem* define Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. .

fact

AUTO No. 00001229 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL AL GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001229 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL AL GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a expuesto, el GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del porcentaje del IPC para el año 2017.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del IPC para el año 2017.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Concesión de Aguas Superficiales	\$20.919.744,05
TOTAL	\$20.919.744.05

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficial, otorgada con la Resolución No.0023 de Enero de 2011 y renovada con la Resolución N°0014 del 12 de enero de 2017, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Jorge Mario Velásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Jorge Mario Velásquez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUTRO PESOS CON CINCO Cv M/L (\$20.919.744.05 Cv M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental a la modificación de la concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001229 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL AL GRUPO ARGOS S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue la modificación o no de la concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: El GRUPO ARGOS S.A., identificado con Nit 890.900.266-3, representado legalmente por el señor Jorge Mario Velásquez, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

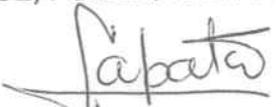
QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **28 AGO. 2017**
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp:0201-317

Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejia M.Supervisor.